

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Radicado 23-001-31-03-004-2014-00165-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

En memorial que antecede de fecha 18 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del mismo, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas sobre los bienes de propiedad del demandado Luis Miguel Berrocal Canabal, sino hubiere remanente sobre ellos. Así las cosas, el despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas dentro del presente proceso, y con ocasión al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, en oficio No. 1541 del 16 de Enero de 2019, librado en el proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Luis Miguel Berrocal Canabal, radicado bajo el número 2015-00245, déjese a disposición de ese despacho judicial lo aquí desembargado. Oficiéase en tal sentido.

TERCERO. En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, la suma de \$3'038.680,75 correspondiente al uno por ciento (1%) del mandamiento de pago, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

CUARTO. Hecho lo anterior, archívese la actuación, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91afb840567503df2c258a7b388fb4be305477b361c3884515f9382b04fa94ca

Documento generado en 14/01/2021 03:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>